	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS CERVUNIÓN

“FECERVUNIÓN“

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS CERVUNIÓN, el cual se identifica también con la sigla de “FECERVUNION”.


ARTÍCULO 2º - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FECERVUNION es el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, podrá extenderlas al territorio nacional, establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3º - DURACIÓN. La duración de FECERVUNION es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4º - OBJETIVOS: FECERVUNION Tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familiares, de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comercial e industrial que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de FECERVUNION desarrollar la integración social y económica, para lo cual podrá estrechar sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42


ARTÍCULO 5º - ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FECERVUNION podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Suministrar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social y en recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y demás que contribuyan al para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FECERVUNION podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º - ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7º EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse según el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

ARTICULO 8º CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FECERVUNION podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza al sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FECERVUNION complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9º CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: FECERVUNION conservando su autonomía, el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.


CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10º VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FECERVUNION es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva y se verifique el pago de la primera cuota periódica. Para el efecto dicho organismo deberá pronunciarse en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la petición, en caso contrario se entiende que ha sido aceptado.

ARTICULO 11º DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de FECERVUNION los trabajadores que presten sus servicios directamente a la empresa CERVUNIÓN, así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

También podrán ser asociados los trabajadores de FECERVUNION, los conyugues de asociados fallecidos, los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados al momento de adquirir su derecho de pensión por vejez o invalidez o muerte. También aplicará para conyugues de asociados pensionados fallecidos. Los ex trabajadores que únicamente al momento de su retiro sean asociados y manifiesten su intención de continuar siendo asociados.


Las personas que cumplan con alguna de las anteriores condiciones deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Autorizar a los pagadores de las empresas respectivas, para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional, con destino a FECERVUNION la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto así como las demás obligaciones pecuniarias que contraiga con FECERVUNION.
- c) Aprobación por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 12º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FECERVUNION.
- b) Participar en las actividades de FECERVUNION y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FECERVUNION de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42


- e) Fiscalizar la gestión de FECERVUNION en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FECERVUNION.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 13º DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FECERVUNION en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FECERVUNION y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FECERVUNION.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FECERVUNION.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FECERVUNION.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Participar en las actividades de FECERVUNION y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FECERVUNION adopten conforme al estatuto y reglamentos.

- j) Cumplir lo definido en la circular 006 del 25 de marzo de 2014, emitida por la superintendencia de la Economía solidaria, respecto al Sistema de Prevención Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLAFT).

- k) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14º - PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FECERVUNION se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.

- b) Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, salvo la excepción contempladas en el presente estatuto.


- c) Por exclusión debidamente adoptada.

- d) Por muerte.

ARTÍCULO 15º - RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FECERVUNION quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta exprese.

ARTÍCULO 16º - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FECERVUNION y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro y reintegrar el 25% de los aportes y ahorros que se le devolvieron al momento del retiro. En cualquier caso debe llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. En todo caso el reingreso por

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

renuncia voluntaria sólo opera por tres (3) retiros voluntarios. Después de este retiro deberá esperar un año (1) para su reingreso.

Si el reintegro opera pasados seis (6) meses contados a partir de la fecha de retiro, sólo deberá cumplir con los requisitos para nuevos asociados.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva para considerar estos reingresos, deberá como mínimo tener en cuenta la seriedad de la vinculación de los miembros con FECERVUNION, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 17º DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo que la misma obedezca por adquirir el derecho de pensión o jubilación evento en el cual el asociado deberá manifestar a la Junta Directiva su intención de continuar para que sea considerada en la reunión siguiente.


PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término o condición económica alguna y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 18º EXCLUSIÓN: Los asociados de FECERVUNION perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO 19º MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho y siempre y cuando no haya sustituto pensional.

PARÁGRAFO: Los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado muerto, de conformidad con las normas sobre sucesiones del código civil.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20º MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FECERVUNION y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:


- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTICULO 21º AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 22º SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los eventos de educación a los que se inscriba y no asista y los diversos contratos que suscriba el asociado con FECERVUNION podrán contener sanciones pecuniarias tales

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.


ARTICULO 23º SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FECERVUNION.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FECERVUNION.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FECERVUNION.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior dos (2) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FECERVUNION.

ARTICULO 24º SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>


	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

ARTICULO 25º EXCLUSIÓN: Los asociados de FECERVUNION perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FECERVUNION actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FECERVUNION.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FECERVUNION.
- d) Por servirse indebidamente de FECERVUNION, en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FECERVUNION, bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FECERVUNION requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FECERVUNION.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECERVUNION.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FECERVUNION de los asociados o de terceros.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42


ARTICULO 26º PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y aportará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.

- b. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregara a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptara con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c. Recursos: Como medida para garantizar el derecho de los asociados existe el recurso de apelación el cual podrá ser ejecutado de acuerdo a la reglamentación interna que defina el comité.
- d. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y dará un concepto en resolución del recurso en concordancia con la reglamentación interna.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones se realizarán de acuerdo al reglamento interno del comité de apelaciones.

ARTICULO 27º COMITÉ DE APELACIONES: FECERVUNION contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año (1) año. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.


PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 29º PATRIMONIO: El patrimonio de FECERVUNION es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.


PARÁGRAFO. Durante la existencia de FECERVUNION el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de 1.020 SMMLV.

ARTICULO 30º COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FECERVUNION, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cuatro punto tres por ciento (4.3%) del SMMLV, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 31º APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FECERVUNION, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

ARTICULO 32º AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FECERVUNION como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 33º OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipo de depósito de ahorro en FECERVUNION, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.


ARTICULO 34º INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FECERVUNION a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FECERVUNION deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 35º DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que FECERVUNION les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FECERVUNION, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año,

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Vencido el año si no ha sido posible la devolución se deberá citar a asamblea general con el fin de adoptar las decisiones que fueren necesarias.

PARÁGRAFO. RENUNCIA A SALDOS. Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio del ex asociado, registrado en el Fondo de Empleados, estos no se hacen presentes para reclamarlos,

FECERVUNION, destinarán estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTICULO 36º RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.


La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 37º FONDOS: FECERVUNION podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 38º INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos,

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FECERVUNION y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 39º AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FECERVUNION se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.


ARTICULO 40º PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FECERVUNION se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FECERVUNION a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 41º EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FECERVUNION una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FECERVUNION desarrolle labores de salud, bienestar educación, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.


CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 42º ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FECERVUNION será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 43º ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FECERVUNION y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FECERVUNION.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de FECERVUNION o sedes de las empresas, dos (2) días después a la fecha de la convocatoria. El asociado afectado podrá presentar sus observaciones escritas hasta los ocho (8) días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea general y el Comité de Control Social deberá resolverlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 2: Los empleados de Fecervunion que tengan la calidad de asociados no podrán pertenecer a los órganos de dirección, ni ser delegados


ARTICULO 44º ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECERVUNION. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de tres (3) años.

ARTICULO 45º CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46º CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FECERVUNION o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación, o carta al delegado por correo certificado, u otro medio de comunicación electrónica.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 47º CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria a asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.


Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no atiende la solicitud, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 48º PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. En todo caso, cada asociado hábil tendrá derecho a llevar la representación hasta de diez (10) poderdantes.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FECERVUNION no podrán recibir poderes.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: Se entiende por dificultad justificada aquella que presente el asociado por estudio, licencia, vacaciones, enfermedad, encontrarse laborando y calamidad doméstica.

ARTICULO 49º PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUORUM**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.


Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACIÓN.**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) **MAYORÍAS**

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los casos de representación.


d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) **ACTAS**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de los asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.


La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de dos (2) miembros presentes que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

ARTICULO 50º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de FECERVUNION.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FECERVUNION.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 51º JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FECERVUNION sujeto a la Asamblea General y

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos y removidos en cualquier momento por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.


ARTICULO 52º CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 3 años como asociado de FECERVUNION.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- d) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FECERVUNION o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

ARTICULO 53º FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.


ARTICULO 54º CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a dos (2) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada. La justificación se debe presentar por escrito y hasta dos días hábiles después de la reunión.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales c) y d) basta con la constancia secretarial de la Junta Directiva y opera de inmediato. Las demás causales de competencia de la Junta Directiva, se aplicarán previa investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oírá en descargos al miembro de Junta Investigado.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>


	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

La Junta con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá para la remoción, el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

ARTICULO 55º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación. Nombrar a los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FECERVUNION así como la utilización de sus fondos sociales.
- h) Desarrollar la política general de FECERVUNION determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>


	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

- k) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n) Nombrar los integrantes del Comité de administración de riesgo de liquidez, y del Comité de evaluación de cartera.
- ñ) Aprobar los estados financieros mensuales.
- o) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- p) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- q) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio de inspección de todos ellos.
- r) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 56º GERENTE: El Gerente es el representante legal de FECERVUNION, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados.

El Gerente es nombrado por la Junta Directiva por término indefinido, quien deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del FECERVUNION.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio y tome la posesión ante la Junta Directiva.

ARTICULO 57º REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:


Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Tener grado profesional o su equivalente.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- d) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 58º FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FECERVUNION.
- c) Rendir Informes mensualmente a la Junta Directiva.
- d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva, y firmar los cheques que correspondan a los mismos.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>


	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FECERVUNION y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FECERVUNION cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FECERVUNION o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a FECERVUNION en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FECERVUNION.

- k) Presentar estados financieros de FECERVUNION a la Junta Directiva en forma mensual.
- l) Certificar con su firma los estados financieros del Fondo de Empleados.
- m) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FECERVUNION llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- n) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de treinta (30) SMMLV.
- ñ) Las demás que le asigne el presente la ley, el estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FECERVUNION.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

ARTICULO 59º – CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECERVUNION.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FECERVUNION, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.


PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FECERVUNION, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 60º PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FECERVUNION con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 61º COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FECERVUNION y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 62º REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FECERVUNION podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 63º ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FECERVUNION, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.


ARTICULO 64º COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados FECERVUNION.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 65º - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Tener antigüedad interrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.


ARTÍCULO 66º - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a dos (2) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada. La justificación se debe presentar por escrito y hasta dos días hábiles después de la reunión.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales c) y d) basta con la constancia

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42


secretarial del Comité de Control Social y opera de inmediato. Las demás causales de competencia del Comité de Control Social, se aplicarán previa investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro Investigado. El Comité de Control Social con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá para la remoción, el voto afirmativo de dos (3) de sus miembros. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

ARTICULO 67º FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 68º FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECERVUNION y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas


<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- l) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- m) Revisar por lo menos cada tres meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- o) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 69º REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FECERVUNION y será elegido por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.


Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 70º - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECERVUNION.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto o la ley.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FECERVUNION.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42


- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Por Incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 71º FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FECERVUNION, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FECERVUNION y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FECERVUNION y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de FECERVUNION y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FECERVUNION.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir cuando sea necesario o sea invitado a las sesiones de la Junta Directiva o cualquier comité.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.


ARTICULO 72º RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FECERVUNION, sus asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 73º INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FECERVUNION o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 74º INCOMPATIBILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FECERVUNION, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FECERVUNION, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 75º RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FECERVUNION, no podrá votar cuando se trate de asuntos que aprueben o no de sus actuaciones.


ARTICULO 76º INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 77º PROHIBICIONES: No le será permitido a FECERVUNION:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 78º INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FECERVUNION, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FECERVUNION, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 79º CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FECERVUNION, sin perjuicio de que sean informados en la Junta Directiva siguiente a su aprobación.


Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FECERVUNION Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 80º RESPONSABILIDAD DE FECERVUNION: FECERVUNION se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 81º RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FECERVUNION de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FECERVUNION y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.


ARTICULO 82º RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FECERVUNION serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FECERVUNION, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 83º CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FECERVUNION y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 84º PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre FECERVUNION y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y la Junta Directiva otro, y entre éstos designarán el tercer conciliador de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.


Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

ARTICULO 85º ASOCIACIÓN: FECERVUNION podrá Asociarse con Entidades preferencialmente de igual Naturaleza Jurídica, con el fin de prestar servicios en beneficio Social a los Asociados y para ejercer su representación, siempre y cuando no afecte sus características de Entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 86º FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FECERVUNION podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 87º ESCISIÓN: FECERVUNION Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.


ARTICULO 88º TRANSFORMACIÓN: FECERVUNION podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 89º CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FECERVUNION podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, FECERVUNION deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 90º PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FECERVUNION se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 91º - FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.


ARTÍCULO 92º - REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FECERVUNION.

ARTÍCULO 93º - PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- Cualquier asociado o el Comité de Control Social podrá presentar la propuesta de reforma de estatuto a la Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de cada año, la cual será estudiada y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

-Las propuestas de reforma presentadas por la administración deberán ser dadas a conocer a los asociados con la convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>

	ESTATUTOS FECERVUNION	Código: NOR-GA-01
		Versión: 4
		Vigente desde: 21/02/2015
		Páginas: 42

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente estatuto.

ARTICULO 94º APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FECERVUNION, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2015, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, a la Ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6º de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior, firman:

Rober Álvarez Muñoz
Presidente Asamblea.

Luis Darío Barrera
Secretario Asamblea.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Asamblea de Delegados</i>
<i>Fecha: 17/12/14</i>	<i>Fecha: 15/01/15</i>	<i>Fecha: 21/02/15</i>